



ESPAÑA

INFORME ANTE LA ADOPCIÓN DE LA LISTA DE CUESTIONES

61 Pre-Sessional Working Group (10 Nov 2014 - 14 Nov 2014)

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

La violencia de género sigue siendo una de los principales preocupaciones de derechos humanos en España. En lo que va de año, 41 mujeres,¹ han muerto a manos de sus parejas o exparejas incrementándose la cifra total a más de 700 mujeres asesinadas en el periodo comprendido entre el 2003 y el 2013.²

Amnistía Internacional ha monitorizado la implementación de la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género analizando la eficacia de la misma en ocho informes entre 2005 y 2012.³ En el último informe *¿Qué justicia especializada? A siete años de la Ley Integral contra la Violencia de Género: Obstáculos al acceso y obtención de*

¹ http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/portalEstadistico/docs/VMortales_2014_05_09.pdf

² <http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/portalEstadistico/home.htm>

³ Amnesty International (2005): Spain: More than words. Making protection and justice a reality for women victims of gender based violence in the home, AI Index: 41/005/2005; Amnesty International Spain (2006): Más derechos, los mismos obstáculos. La protección efectiva de los derechos humanos de las mujeres un año después de la plena entrada en vigor de la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género; Amnesty International Spain (2007): Pongan todos los medios a su alcance, por favor. Dos años de Ley Integral contra la Violencia de Género; Amnesty International Spain (2008): Obstinada realidad, derechos pendientes. Tres años de la ley de protección integral contra la violencia de género. Amnesty International Spain (2009): Una vida libre de violencia para mujeres y niñas. Las otras víctimas de la violencia de género; and Amnesty International Spain (2012): ¿Qué justicia especializada? A siete años de la Ley Integral contra la Violencia de Género: Obstáculos al acceso y obtención de justicia y protección. Todos ellos disponibles en www.es.amnesty.org

*justicia y protección*⁴ Amnistía Internacional se centraba en la respuesta judicial con las siguiente conclusión: La persistencia de obstáculos que impiden el acceso a la justicia, protección y reparación incluye:

- Falta de debida diligencia por las autoridades competentes en la investigación e investigación de crímenes de violencia contra la mujer puesta de relieve por el drástico descenso del número de acusaciones llevadas a cabo entre el 2005 y el 2013 y la reducción de denuncias desde el 2009.
- Deficiencias en la protección legal de las víctimas en riesgo de manera que a pesar de los protocolos y medidas adoptados para evaluar el riesgo al que hace frente la víctima en orden a mejorar las medidas de protección judiciales y policiales se observan deficiencias a la hora de llevar a cabo los cálculos del riesgo y expedir órdenes de protección.
- Deficiencias en la preparación de los profesionales en igualdad de género, no discriminación y violencia de género ocurriendo que, a pesar del establecimiento de secciones especializadas en violencia de género de la fiscalía, la Ley no ha conseguido que se adopte una perspectiva de género siendo los cursos de preparación o su planteamiento insuficientes y la formación por tanto de jueces y abogados insatisfactoria.
- Persistencia de prejuicios discriminatorios sobre género en el sistema de justicia penal traducidos en la creencia de la falsedad de la denuncia de la víctima.
- Falta de reparación y mecanismos de responsabilidad que al no estar previstos en la Ley 1/2004 ocasiona una carencia de canales efectivos para que las víctimas y sus familiares puedan ver satisfecho su derecho a una reparación incluso en los casos de falta de diligencia debida por instituciones estatales o agentes estatales.

Debido a los obstáculos encontrados en el acceso y obtención de protección y justicia, se añade a las anteriores preocupaciones la necesidad de que en el texto de Proyecto de reforma del Código Penal (enviado a las Cortes Generales el 24 de septiembre de 2013):

- Se incluya expresamente la prohibición de mediación para los delitos relacionados con la violencia de género, como condición para la suspensión de la condena (artículo 84), visto que la mediación está expresamente prohibida en esos casos por la LO 1/2004, en coherencia con lo establecido en tratados internacionales y las indicaciones de buenas prácticas legislativas de Naciones Unidas;
- La aclaración expresa de que para los delitos relacionados con la violencia de género (lesiones puntuales y amenazas y coacciones leves – artículos 153.1, 171.4 y 172.2) no se requiere una “intencionalidad de sometimiento”.⁵

⁴ https://www.es.amnesty.org/uploads/media/Que_justicia_especializada.informe_2012.pdf

⁵ Recomendaciones de Amnistía Internacional al Proyecto de Ley de reforma del Código Penal, p.33, <https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI/Documento%20AI%20Código%20Penal%20abril%202014?CMD=VEROBJ&MLKOB=32894895213>

Amnistía Internacional también muestra su preocupación por el Proyecto de Ley Orgánica del Estatuto de la Víctima del Delito⁶, que transpone de manera incompleta la Directiva Europea 2012/29/UE. La Ley del Estatuto de la Víctima era una oportunidad para cumplir otros compromisos internacionales establecidos en tratados ratificados por España, entre ellos, la CEDAW, la Convención de Derechos del Niño, o la Convención contra la tortura. También otros de ámbito europeo, como el Convenio de Estambul, 2011 (sobre violencia de género) o el Convenio de Lanzarote, 2007 (sobre abuso sexual infantil). Especialmente preocupante es la disposición contenida en el artículo 35 “Obligación de reembolso”, donde se equipara el sobreseimiento o la sentencia absolutoria a la “denuncia falsa”. La referencia a la denuncia fraudulenta –que no está establecida en la Directiva que se transpone- puede implicar una revictimización para muchas víctimas que no obtienen justicia y, además, pueden verse perseguidas por el Estado. Se añade la posibilidad de que esta norma pueda abundar en el prejuicio discriminatorio que relaciona justamente las denuncias fraudulentas con las relativas a los delitos más difíciles de esclarecer (violencia de género, incluida la violencia sexual, abuso sexual infantil entre otros).

TRATA DE SERES HUMANOS

La sección española de Amnistía Internacional es entidad observadora de la Red Española contra la Trata de Personas, entre las principales preocupaciones se encuentran:⁷

- Inexistencia de una Ley Integral⁸ que incluya todos los fines de explotación y proporcione un enfoque de derechos humanos, de género y de menores y contenga medidas adecuadas y efectivas para proteger y asistir a todas las víctimas y con independencia de su nacionalidad o estatus legal. Por lo que se requiere instar al Estado español a cumplir sus obligaciones de implementar todos los mecanismos de protección internacional y actuación en la materia.
- Es necesario que se tengan en cuenta las necesidades de protección internacional de algunas víctimas que podrían tener la condición de refugiadas, y que se respete el principio de no devolución.
- Falta de transposición de la Directiva 2011/36/UE (fecha límite 6 abril 2013). El Proyecto de Ley del Estatuto de la Víctima del Delito tampoco satisface no satisface los requerimientos mínimos de la Directiva 2011/36/UE, en contra de la trata de seres humanos.
- Carencia de un Plan Integral de lucha contra la trata⁹ actualizado (Plan anterior: Plan Integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual 2009–2012) y que

⁶ http://www.congreso.es/public_oficiales/L10/CONG/BOCG/A/BOCG-10-A-115-1.PDF#page=1

⁷ <http://www.redcontralatrata.org/spip.php?article330>

⁸ http://redcontralatrata.org/IMG/pdf/Importancia_Ley_Trata-RECTP.pdf

⁹ <http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/tratadeMujeres/planIntegral/home.htm>

se ocupe de todos los tipos de explotación en consonancia con la definición internacional del delito.

- Necesaria creación de un mecanismo coherente y especializado de derivación para niños y niñas víctimas que tenga en cuenta sus necesidades especiales y el interés superior del menor.

El Proyecto de reforma del Código Penal¹⁰:

- No considera el delito de trata dentro de la categoría de delitos de derecho internacional con todas sus consecuencias (imprescriptibilidad y penas adecuadas a su gravedad);

- La definición del delito de trata de seres humanos del artículo 177 bis C.P. no se adecua a lo establecido en los instrumentos internacionales: al Convenio del Consejo de Europa de lucha contra la trata y a la Directiva 2011/36/UE;

- No incluye mención específica a que el decomiso se destinará a la reparación, rehabilitación e indemnización de las víctimas.

DERECHO A LA SALUD

Desde el 1 de septiembre de 2012 el gobierno español ha limitado a través del Real Decreto-Ley 16/2012 el derecho a la salud de las personas migrantes en situación irregular que a partir de esa fecha, y con la excepción de algunos supuestos¹¹, deberán pagar para recibir asistencia sanitaria, incluida la asistencia primaria. Esta reforma ha dejado sin tarjetas sanitaria a 873.000 personas migrantes impidiendo o dificultando enormemente su acceso al sistema sanitario e incluso, poniendo en ocasiones en riesgo su vida.

Las mujeres migrantes en situación administrativa irregular se pueden ver afectadas de manera desproporcionada ya que no podrán tener acceso a servicios de información sobre salud sexual y reproductiva, Amnistía Internacional también ha destacado la importancia del sector sanitario a la hora de identificar casos de violencia contra las mujeres, por lo que le preocupa el potencial impacto que esta reforma legislativa tiene en las mujeres víctimas de violencia de género y víctimas de trata, puesto que el ámbito sanitario es esencial para la detección de la violencia y la identificación de las víctimas. En el caso de las víctimas de trata de seres humanos, se limita el acceso a salud sólo a quienes se les identifica como víctimas de trata y se les otorga el periodo de restablecimiento y reflexión de un mes, por lo que a la mayoría no se les reconoce el derecho a la asistencia sanitaria.

¹⁰ <https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI/Documento%20AI%20Código%20Penal%20abril%202014?CMD=VEROBJ&MLKOB=32894895213> p. 29, 30 y 31.

¹¹ Los supuestos en los que se permite el acceso a la atención sanitaria son los siguientes: atención médica de urgencias y embarazo, parto y posparto. Las personas que tendrán asistencia sanitaria en todos los casos son las personas menores de edad, las personas solicitantes de protección internacional y a las víctimas de trata de seres humanos en período de restablecimiento y reflexión (según el artículo 59 de Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social).

DERECHO AL ABORTO LEGAL Y SEGURO

El pasado diciembre de 2013, el Gobierno aprobó el anteproyecto de Ley Orgánica para la protección de la vida del concebido y de los derechos de la mujer embarazada que amenazaba la salud, la dignidad y la vida de las mujeres y niñas de España¹² y cuya retirada ha sido comunicada el pasado 23 de septiembre 2014. No obstante la retirada del anteproyecto, a Amnistía Internacional le preocupa¹³ que la autonomía de las mujeres y niñas siga estando en peligro puesto que el gobierno propone aún exigir la autorización de los progenitores para permitir el acceso al aborto de las adolescentes de entre 16 y 18 años.

La *Ley 41/2002, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica* establece la mayoría de edad sanitaria en los 16 años. A partir de esta edad, las personas gozan de plena capacidad para decidir en el ámbito de su salud, con la única excepción de los supuestos de interrupción voluntaria del embarazo, la participación en ensayos clínicos y el sometimiento a técnicas de reproducción humana. El establecer esta diferenciación, que no está basada en criterios médicos, puede constituir un elemento de discriminación (con implicaciones para otros derechos como el derecho a la salud, igualdad y a la privacidad) para las menores de entre 16 y 18 años que quieran acceder al aborto legal.

EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

La eliminación de la asignatura de Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos en primaria y secundaria supone la exclusión de contenidos específicos de derechos humanos del currículo constituyéndose como un retroceso inaceptable en el sistema educativo por lo que Amnistía Internacional alerta que esta regresión elimina un elemento imprescindible, la Educación en Derechos Humanos, para impulsar la defensa y respeto hacia los derechos humanos en la sociedad.¹⁴

¹² <http://www.amnesty.org/es/for-media/press-releases/espa-el-anteproyecto-de-ley-que-restringe-el-aborto-debe-ser-retirado-porqu>

¹³ <https://www.amnesty.org/es/for-media/press-releases/espana-retira-ley-antiaborto-mejor-proteccion-mujer-2014-09-24>

¹⁴ <https://www.es.amnesty.org/temas/educacion-en-derechos-humanos/noticias-relacionadas/articulo/es-imprescindible-formar-en-derechos-humanos-desde-la-escuela/> <https://www.es.amnesty.org/temas/educacion-en-derechos-humanos/noticias-relacionadas/articulo/amnistia-internacional-preocupada-por-la-posible-desaparicion-total-o-parcial-de-la-asignatura-de/>